

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Entidad Local Autónoma de Algallarín

N/ Rfº: GEX 786/26

BOP-A-2026-2822

ANUNCIO

Habiendo sido aprobado inicialmente, en sesión ordinaria, de la Junta Vecinal de Algallarín, celebrada el día 15 de junio de 2026, el **Reglamento de Organización y Gestión del Cementerio Municipal**.

Habiendo permanecido el expediente a disposición de los interesados, para interposición de reclamaciones y sugerencias, durante 30 días hábiles, lo que se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 119, de 23 de junio de 2026, sin que se hayan presentado contra su texto, se eleva a definitivo el acuerdo inicial de aprobación y se publica su texto íntegro para su entrada en vigor.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, dispone que el Municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades autónomas, en materia de Cementerios y Servicios Funerarios, debiendo prestarse el Servicio de cementerio por todos los municipios.

Por su parte, y en la misma línea, el artículo 8.1.g) del Decreto 156/2021, de 4 de mayo, la prevé como competencia propia.

En cuanto a su gestión, siendo el cementerio el servicio funerario fundamental, en la actualidad no se encuentra reservado a favor de las Entidades Locales.

En el presente Reglamento se prevén, además de las disposiciones generales, normas relativas a inhumaciones, traslados de restos cadavéricos, concesiones y alquiler de nichos y panteones.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los nichos o panteones en los que se haya dado sepultura a un cadáver, no podrán ser abiertos hasta tanto no hayan transcurrido los primeros cinco años contados a partir del día siguiente al de su inhumación.

Código Seguro de Verificación (CSV): D62A 3C63 9D0E 7D69 B6E4 Fecha Firma: 13-08-2026 07:57:39

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

D62A3C639D0E7D69B6E4

Artículo 2.- Los féretros que se utilicen para dar sepultura serán de las características señaladas en el artículo 40 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, aprobado por Decreto 2263/74, de 20 de julio, no pudiendo sobrepasar las medidas exteriores a las del nicho en que se halle de inhumar el cadáver. Para ello, un representante de la funeraria que vaya a prestar el servicio, tomará la debida nota de las medidas del nicho que corresponda en cada caso.

Artículo 3.- Las lápidas no podrán superar las medidas de los nichos. Para la colocación o retirada de las lápidas se solicitará el correspondiente permiso a la Entidad Local Autónoma de Algallarín.

La persona que coloque o retire una lápida será responsable de los daños que pudiera ocasionar con la realización de este trabajo y asimismo deberá limpiar los escombros que ocasione, y las lápidas que ensucie.

TÍTULO II

INHUMACIONES Y TRASLADOS DE RESTOS CADAVERICOS

Artículo 4.- Si la inhumación del cadáver se quiere efectuar en un nicho o panteón de los concedidos, el titular o titulares del mismo deberán presentar por sí mismos o por medio de autorización a favor de otra persona, su consentimiento expreso.

Si el nicho estuviera ocupado por otros restos cadavéricos, el consentimiento debe efectuarse con la antelación suficiente para que por los Servicios del Cementerio Municipal se pueda proceder a la exhumación de los mismos, para su traslado a otro nicho o su rehumación junto con el cadáver.

Artículo 5.- Si el cadáver no va a ser inhumado en un nicho otorgado por esta E.L.A., ocupará uno en régimen de alquiler.

Los nichos de alquiler se asignarán de la siguiente forma:

- 1.- Si la inhumación se realiza en un bloque de nichos de nueva construcción, se irán ocupando en orden creciente de numeración, por filas.
- 2.- En otro caso se asignarán los nichos vacíos que se encuentren diseminados por el Cementerio.

Artículo 6.- Cuando la inhumación de un cadáver se realice en un panteón, el Ayuntamiento deberá aportar una tabla con las medidas necesarias para que el féretro pueda ser introducido dentro del mismo, debiendo el concesionario o la persona que lo tenga alquilado comunicar con la antelación mínima de 20 horas a la del entierro, para que por los Servicios municipales se efectúen los trabajos necesarios para la realización del mismo.

Código Seguro de Verificación (CSV): D62A 3C63 9D0E 7D69 B6E4 **Fecha Firma:** 13-08-2026 07:57:39

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma electrónica



D62A3C639D0E7D69B6E4

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

Artículo 7.- Entierros de personas fallecidas en esta ciudad:

La funeraria correspondiente presentará en la Entidad Local Autónoma de Algallarín la Licencia de Enterramiento expedida por el Registro Civil, con dos horas de antelación como mínimo, a la fijada para el entierro.

Artículo 8.- Entierros de cadáveres procedentes de otra ciudad:

1.- Si el entierro es de un cadáver procedente de otra ciudad, un representante de la funeraria que va a prestar el servicio, avisará con una antelación mínima de dos horas a la fijada para el mismo, en la Entidad Local Autónoma de Algallarín

Artículo 9.- Entierro de restos cadavéricos procedentes de otra ciudad:

- 1.- El entierro de restos cadavéricos procedentes de otra ciudad en el Cementerio Municipal, se pondrá en conocimiento de la entidad local con una antelación como mínimo de 24 horas.
- 2.- Para conceder la Licencia de Sepultura en un nicho o panteón, de los restos procedentes de otra ciudad, será imprescindible la autorización de la Delegación Territorial de la Consejería de Salud.

Artículo 10.- Traslado de restos cadavéricos:

- 1.- Para los traslados de restos cadavéricos que se realicen dentro del Cementerio Municipal, se solicitará el correspondiente permiso de la entidad local.
- 2.- Para trasladar restos cadavéricos a otros cementerios es necesario la autorización de la Delegación Territorial de la Consejería de Salud, a instancia de los familiares, y una vez presentada ésta a la Entidad Local, se concederá el oportuno permiso para la apertura del nicho o panteón y su correspondiente traslado.
- 3.- Los traslados de restos cadavéricos que se realicen procedentes de otra ciudad se efectuarán según lo establecido en el artículo 9 de este Reglamento.

TÍTULO III**CONCESIONES DE NICHOS, SEPULTURAS Y PANTEONES**

Artículo 11.- La concesión a perpetuidad de nichos, sepulturas y panteones se efectuará una vez cumplidos los requisitos específicos que al efecto se determine en esta norma y su posterior pago en la Tesorería Municipal de las tasas que marque la correspondiente ordenanza fiscal, entregándose al interesado el título de concesión correspondiente.

Si la concesión del nicho se produce dentro del mismo ejercicio en que se haya satisfecho el alquiler del mismo, de las tasas correspondientes se descontará el importe del alquiler ya pagado.

Código Seguro de Verificación (CSV): D62A 3C63 9D0E 7D69 B6E4 **Fecha Firma:** 13-08-2026 07:57:39

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



D62A3C639D0E7D69B6E4

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

Artículo 12.- Los nichos serán adjudicados de manera ordenada por filas de arriba a bajo.

Las sepulturas y panteones serán adjudicados así mismo de manera ordenada y de acuerdo al diseño y planificación municipal aprobada en virtud del suelo disponible, siendo preceptivo antes de su construcción, que se obtenga la concesión de licencia Municipal, debiendo presentar el interesado un plano y una memoria descriptiva suscrita por técnico competente.

Artículo 13.- La concesión a perpetuidad se entiende del uso del nicho/sepultura y panteones, y serán adjudicados de manera ordenada por filas cuando se trate de un bloque de nichos de nueva construcción.

Artículo 14.-

- 1.- El concesionario será el que decida sobre las entradas o salidas de cadáveres y restos cadavéricos en el nicho.
- 2.- Caso de fallecimiento del concesionario del nicho, el uso del mismo corresponderá al cónyuge y en defecto de éste a sus hijos o herederos, debiendo autorizar todos y cada uno de ellos las entradas o salidas de cadáveres o restos cadavéricos en el nicho.

Artículo 15.- Los nichos no pueden ser abiertos sin autorización del titular, a excepción de que se ejecute de oficio por esta E.L.A. por estado de ruina u otra causa justificada.

Artículo 16.- El uso del nicho podrá ser cedido, de forma privada, por el titular. Esto se hará mediante una nota escrita al dorso del Título de Concesión, firmada por el concesionario en la que se haga constar a quien cede el nicho.

El único documento que ampara esta cesión es la nota firmada al dorso del Título de Concesión. Caso de pérdida de dicho documento, la cesión quedará sin efecto por no poderse justificar.

Artículo 17.- Cuando los Servicios Técnicos informen y esta E.L.A. declare en estado ruinoso un nicho o bloque de nichos, éstos se permutarán por otros.

TÍTULO IV

ALQUILER DE NICHOS Y PANTEONES

Artículo 18.- El alquiler de nichos y panteones se efectuará por un periodo de cinco años, contados a partir del día siguiente al que se produzca la inhumación.

Artículo 19.- El alquiler será renovable a su vencimiento por otro periodo de cinco años.

Artículo 20.- Las tasas que se abonarán por el alquiler de nichos y panteones serán las que marque la respectiva Ordenanza Fiscal.

Código Seguro de Verificación (CSV): D62A 3C63 9D0E 7D69 B6E4 **Fecha Firma:** 13-08-2026 07:57:39

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



D62A3C639D0E7D69B6E4

Artículo 21.- Cuando se produzca el vencimiento del alquiler de un nicho, deberá ser renovado. Si cumpliendo el periodo de cinco años no se hubiera renovado ni trasladados los restos, se notificará el vencimiento a los interesados.

Artículo 22.- Si no se deseara renovar el alquiler del nicho, un familiar firmará la autorización para que los restos que ocupan el nicho sean trasladados al osario general.

Artículo 23.- Caso de que el familiar o familiares que se hayan hecho cargo del alquiler anterior hicieran caso omiso a la notificación del vencimiento de un nicho, o no fuera posible la misma por encontrarse aquellos en ignorado paradero, se concederá una demora de un año y transcurrido éste los restos serán trasladados, sin más aviso, al osario general.

Artículo 24.- Si antes de vencer el plazo de alquiler de un nicho, los restos cadavéricos que se encuentren en el mismo fueran trasladados a otro nicho por voluntad de los familiares, se perderán los derechos sobre este nicho, quedando el mismo a disposición del Ayuntamiento.

TÍTULO V

DISPOSICIONES RELATIVAS AL RÉGIMEN DEL CEMENTERIO

Artículo 25.- No podrá erigirse ningún monumento o mausoleo como tampoco procederse a obras subterráneas en los panteones, sin que se apruebe antes el proyecto y clase de fábrica por el órgano competente Municipal y previos los informes urbanísticos o de otra índole que fueren necesarios.

Artículo 26.- Será condición indispensable que los panteones se construyan de ladrillo o piedra, exhornándolos convenientemente.

Artículo 27.- Las inscripciones que se coloquen en los panteones y sepulturas, necesitarán también de la aprobación municipal.

Artículo 28.- No se autorizará la colocación de monumentos más que en el sitio destinado a panteones.

Artículo 29.- Tampoco pueden construirse panteones en que los cadáveres queden a menos de un metro de profundidad de la superficie del terreno a no estar formados por bovedillas.

Artículo 30.- Los monumentos que se construyan en el Cementerio, serán conservados y reparados con el mayor esmero por sus respectivos dueños.

Artículo 31.- Las piedras y materiales que se empleen en la construcción de enterramientos de cualquier clase que éstos sean, han de cortarse y arreglarse fuera del Cementerio, no permitiéndose dentro más obras que las necesarias a su colocación.

Artículo 32.- Tampoco se podrán amontonar dentro del recinto las tierras que se extraigan para construcción de sepulturas y panteones, sino que simultáneamente se sacarán y se retirarán del recinto del cementerio.

Código Seguro de Verificación (CSV): D62A 3C63 9D0E 7D69 B6E4 Fecha Firma: 13-08-2026 07:57:39

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



D62A3C639D0E7D69B6E4

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

TÍTULO VI
ORGANIZACIÓN TÉCNICA Y DISTRIBUCIÓN DEL RECINTO

Artículo 33. Configuración del Cementerio. El recinto se organiza mediante una disposición perimetral compuesta por 11 bloques de nichos. El diseño busca la optimización del espacio demanial y la fluidez del tránsito de los usuarios.

Artículo 34. Localización de Bloques. La distribución espacial de las unidades de enterramiento se desglosa técnicamente de la siguiente forma:

- Lateral Izquierdo: Bloques 1 al 4 (numerados en orden descendente, de abajo a arriba).
- Zona Superior: Bloques 5 al 7.
- Lateral Derecho: Bloques 8 al 11.

Artículo 35. Estructura de Enterramiento y Cumplimiento Técnico.

Cada bloque técnico se configura en una cuadrícula de 12 columnas por 4 filas. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Decreto 95/2001, se hace constar que la altura total no excede el máximo legal permitido de cinco filas.

Estructura Interna de Cada Bloque

Cada uno de los 11 bloques mantiene una estructura uniforme de 48 nichos distribuidos de la siguiente manera:

- Columnas: 12 (numeradas del 1 al 12).
- Filas: 4 (numeradas del 1 al 4, de abajo hacia arriba).
- Esquema de Numeración por Bloque (Ejemplo Bloque 1)

FILA

- C1 C2 C3 C4 C5 C6 C7 C8 C9 C10 C11 C12

F4 (Superior)

- 4 8 12 48
- F3
- 3 7 11 47
- F2
- 2 6 10 46



F1 (Base)

- 1 5 9 45

Artículo 36. Sellado de Unidades y Nomenclatura.

1. Sellado Sanitario: En observancia de la normativa de policía sanitaria mortuoria, cada nicho será sellado inmediatamente después de la inhumación mediante un doble tabique de 0,05 metros de espacio libre.
2. Coordenadas B-C-F: La identificación de cada unidad es obligatoria bajo el código Bloque-Columna-Fila, que deberá constar en toda licencia y registro administrativo.

TÍTULO VII

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: EL TANATORIO MUNICIPAL

Capítulo

Disposiciones Generales

Artículo 37. El Tanatorio de Algallarín (Córdoba) es una instalación de titularidad municipal, destinada a prestar el Servicio Funerario de depósito y vela de cadáveres que le es propio tanto en el supuesto de que la posterior inhumación se realice en el Cementerio Municipal de la Localidad, como si la misma tiene lugar en otro término municipal.

Artículo 38. El inmueble e instalaciones afectadas a dicho Servicio tienen la consideración de bienes de dominio público, afectos a un Servicio Público.

Artículo 39. La explotación de dicho Servicio se realizará a través de Gestión Indirecta, preferiblemente a través Concesión, con arreglo a lo establecido en la Legislación de Régimen Local y Contratación Administrativa.

Artículo 40. El Servicio público de Tanatorio tiene por objeto fundamental facilitar a los familiares y allegados de los difuntos unas condiciones dignas para el depósito y vela de los cadáveres hasta el momento de su inhumación, en las debidas condiciones higiénico-sanitarias.

Artículo 41. Las instalaciones de que consta el inmueble son las siguientes: Edificio ubicado en Camino de las carretas s/n, dentro del recinto del Cementerio municipal de Algallarín.

Código Seguro de Verificación (CSV): D62A 3C63 9D0E 7D69 B6E4 **Fecha Firma:** 13-08-2026 07:57:39

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



D62A3C639D0E7D69B6E4

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

Capítulo II

De la Gestión del Servicio. Obligaciones del adjudicatario

Artículo 42. El Servicio de Tanatorio es un Servicio Público de titularidad municipal que se gestionará de forma indirecta, preferiblemente a través concesión, mediante alguna de las formas previstas en la Legislación Vigente. El Adjudicatario deberá ingresar en la Tesorería Municipal en los plazos que determine la Licitación del Servicio, las cantidades que a la entidad local le correspondan en concepto de Canon.

Artículo 43. El Concesionario, o Empresa adjudicataria del Servicio, asumirá la Gestión del Servicio con arreglo a lo que se determina en el presente Reglamento y en el Contrato administrativo durante el plazo estipulado. Deberá conservar en perfecto estado las instalaciones, realizando por su cuenta las reparaciones que fueran necesarias y devolverlas al terminar el Contrato en el mismo estado en que las recibió.

Al término de cada servicio, las distintas salas serán objeto inmediatamente de la limpieza y preparación necesaria para su nueva utilización. Además de la desinfección y/o limpieza interior de las distintas dependencias, existirán servicios de limpieza exterior, mantenimiento y reposición de los accesos, zonas ajardinadas y externas del edificio, que garanticen en todo momento la salubridad y el aspecto adecuado a la función a que sirven, tanto de las instalaciones del Tanatorio como de su entorno.

En las dependencias del Tanatorio se prestarán servicios permanentes de mantenimiento de las instalaciones.

Los arreglos florales que con motivo de la prestación del servicio fúnebre se hubiesen adquirido serán colocados dentro del túmulo por razones sanitarias, únicamente por personal de la concesionaria, asimismo si estos arreglos florales no fuesen retirados posteriormente por los familiares o persona designada a tal efecto y quedasen en depósito de la concesionaria, serán destruidas según normativa a las 12 horas de salida del servicio funerario de las instalaciones.

Artículo 44. La Empresa que gestiona el Tanatorio es responsable tanto del correcto funcionamiento del Servicio como de los materiales que suministre, debiendo atender las incidencias que de ambos aspectos pudieran derivarse.

El Concesionario, o Empresa adjudicataria del Servicio, será responsable de cuidar del buen orden del Servicio para lo cual podrá dictar las instrucciones que considere necesarias.

Artículo 45. El servicio de Tanatorio estará disponible 24 horas diarias todos los días del año. Cualquier modificación al respecto, requerirá la aprobación de la Entidad Local Autónoma de Algallarín.

Las solicitudes de prestación de Servicios, formuladas de acuerdo con las condiciones de funcionamiento establecidas, serán atendidas por el orden en que se produzcan y en el plazo que permita la capacidad de las instalaciones.

Código Seguro de Verificación (CSV): D62A 3C63 9D0E 7D69 B6E4 **Fecha Firma:** 13-08-2026 07:57:39

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



D62A3C639D0E7D69B6E4

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

Artículo 46. Será obligatorio el uso del Tanatorio siempre que así venga dispuesto por las autoridades sanitarias o venga establecido en Disposiciones Legales. Igualmente se obliga al mantenimiento, instalación de equipos y gestión de la sala de tanatoplaxia cumpliendo los requisitos de la normativa de aplicación.

Artículo 47. Por la prestación del Servicio que tiene encomendado, la Empresa adjudicataria percibirá de los usuarios las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público no Tributario que resulten de aplicación en cada momento. Igualmente la Empresa vendrá obligada a satisfacer, en su caso, el Canon estipulado en el Contrato a favor de la Entidad Local de Algallarín. Tanto las tarifas a aplicar a los usuarios por la prestación del Servicio como el Canon a satisfacer a la Entidad Local por la Concesión de la Gestión del Servicio se determinarán por los Pliegos de Cláusulas Administrativas de Contratación y la oferta presentada por el adjudicatario de la concesión.

La entidad local podrá realizar los servicios de inspección y control que procedan para comprobar las Tarifas aplicadas.

De cada Servicio prestado se dará traslado a la Entidad Local junto con el importe cobrado a los usuarios en el informe anual.

En el supuesto de no atender el adjudicatario a los requerimientos de la entidad local u obstaculizar el control de los precios girados a los usuarios o del cumplimiento de las condiciones, la Entidad Local Autónoma de Algallarín podrá reclamar al Adjudicatario el importe que resulte en función de la documentación que obre en la entidad.

Artículo 48. El adjudicatario tiene obligación de disponer de un Servicio de atención permanente al público.

Artículo 49. Queda prohibido todo trato discriminatorio en la prestación del Servicio.

Artículo 50. Toda modificación en las condiciones de prestación del Servicio deberá ser comunicada y autorizadas previamente por la entidad local autónoma de Algallarín.

Asimismo, será necesaria la previa Licencia Municipal o, en su caso, la presentación de la Declaración Responsable o Comunicación Previa, para la puesta en marcha de la actividad y la ejecución de cualquier obra en las instalaciones municipales, las cuales quedarán en propiedad de la entidad.

Artículo 51. La Empresa adjudicataria será responsable de cuantos accidentes o daños se produzcan dentro de las Instalaciones ya sea a las personas o a las cosas. Para responder de los mismos deberá contar y estar al corriente del pago de la prima de Seguro de Responsabilidad Civil.

Artículo 52. Las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público no Tributario a cargo del usuario por utilización del Servicio de Tanatorio serán cobradas directamente por la Empresa adjudicataria del Servicio. Los precios vigentes en cada momento deberán ser previamente autorizados por la entidad y estarán expuestas al público en lugar visible del Edificio.

Código Seguro de Verificación (CSV): D62A 3C63 9D0E 7D69 B6E4 **Fecha Firma:** 13-08-2026 07:57:39

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba



D62A3C639D0E7D69B6E4

Artículo 53. Queda prohibida la utilización de las Instalaciones para otros fines distintos a los del Servicio Público a que están afectadas.

Artículo 54. El Adjudicatario deberá disponer de Hojas de Reclamaciones a disposición de los usuarios, debiendo anunciarlo mediante carteles visibles al público.

Artículo 55. La Empresa adjudicataria deberá llevar un Libro Registro de Servicios, a disposición de la entidad, en los que se anoten todos los prestados, hora de inicio y fin del Servicio y fecha, e identificación del difunto y del solicitante del Servicio.

Artículo 56. Los traslados de cadáveres desde o hasta el tanatorio municipal se realizarán de acuerdo a la normativa sobre policía mortuoria y sanitaria de la Comunidad Autónoma, debiendo velar la Empresa gestora porque las Empresas funerarias que presten los Servicios correspondientes observen los requisitos establecidos para traslado de cadáveres, poniendo en conocimiento de las Autoridades competentes cualquier irregularidad que pudiera suceder.

Artículo 57. El Adjudicatario deberá contar con enseres, vestuario y demás material de protección individual que garanticen la Seguridad y Salud de los trabajadores. Asimismo, el personal de atención directa al público deberá ir correctamente uniformado. Los locales, enseres y material del Servicio se someterán periódicamente a desinfección en los términos previstos por las Autoridades Sanitarias.

Artículo 58. La Empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). Todo ello, en los términos previstos en el artículo 133 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se Transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Esta Obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el Contrato con el Responsable del Tratamiento de los Datos (entidad). En este sentido, la Empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo.

El Contratista deberá adoptar en todo momento las medidas de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y

Código Seguro de Verificación (CSV): D62A 3C63 9D0E 7D69 B6E4 **Fecha Firma:** 13-08-2026 07:57:39

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



D62A3C639D0E7D69B6E4

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

los riesgos a que están expuestos. En todo caso, el adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del Contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del Contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.

El incumplimiento por parte de los Contratistas de las obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal tendrá el carácter de incumplimiento contractual muy grave, además de la correspondiente penalización previsto en los Pliegos, implicará una indemnización como mínimo equivalente a la sanción que pudiera recaer sobre la entidad por vulneración de la Legislación de Protección de Datos, indemnización que en su caso se reclamará igualmente de los Contratistas que hayan participado en el procedimiento y no hayan resultado adjudicatarios, si fueran los responsables del incumplimiento de las obligaciones que al respecto impone la citada Ley.

Capítulo III

Del personal del Servicio

Artículo 59. La plantilla de personal para prestación del Servicio de explotación de las Instalaciones será determinada por el Adjudicatario de modo que cubra todas las necesidades del Servicio. En todo caso se garantizará la prestación del Servicio todos los días del año y en todas las horas en que fuese requerido. Se prestará especial celo en el mantenimiento en óptimas condiciones de limpieza e higiene de todas las dependencias. El personal será contratado por la empresa adjudicataria del Servicio y dependerá en su Régimen Jurídico Laboral exclusivamente de aquella, sin que la Entidad Local Autónoma de Algarrarín asuma por esta causa otras obligaciones que las que deriven de la Legislación Vigente. Tanto los trabajadores permanentes como los que pudieran participar en el Servicio deberán estar dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, cumpliendo con toda la normativa laboral de aplicación.

Artículo 60. En todo caso el Adjudicatario designará a un Responsable del Servicio que asumirá la autoridad del mismo y estará asistido de todas las facultades precisas para el buen funcionamiento del Servicio.

Artículo 61. El Adjudicatario gestionará por sí o por medio de personal por él contratado el Servicio sin que en ningún caso pueda ser objeto de Cesión o Subcontratación sin la previa autorización de la entidad y en los términos permitidos por los Pliegos de Cláusulas Administrativas que rigen la Licitación, salvo prestaciones accesorias al Contrato.

Artículo 62. El Adjudicatario deberá dotar a su personal de las prendas de trabajo y protección adecuadas al Servicio a prestar.

Código Seguro de Verificación (CSV): D62A 3C63 9D0E 7D69 B6E4 Fecha Firma: 13-08-2026 07:57:39

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



D62A3C639D0E7D69B6E4

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

Capítulo IV

Inspección y Control. Infracciones y Sanciones

Artículo 63. Los Servicios Municipales ejercerán las funciones de inspección y control de la actividad objeto de este Reglamento, exigiendo el cumplimiento de las condiciones exigibles y adoptando las medidas correctoras y sancionadoras procedentes. En el ejercicio de sus funciones, los inspectores tendrán carácter de autoridad, debiendo acreditar su identidad y en consecuencia podrán:

- Acceder libremente a las Instalaciones.
- Recabar información verbal o escrita, respecto a la actividad.
- Realizar comprobaciones y cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor inspectora.
- Levantar actas cuando aprecien indicios de infracción. Los hechos que figuren en las mismas se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario.
- En situaciones de riesgo grave para la Salud Pública podrán impartir instrucciones o adoptar medidas cautelares, dando cuenta inmediata a las Autoridades Sanitarias.

Artículo 64 Las infracciones que puedan cometerse en el ejercicio de la actividad funeraria regulada en este Reglamento se calificarán como leves, graves y muy graves, atendiendo a los criterios de riesgo para la Salud, alteración del Servicio Público, grado de intencionalidad y reincidencia.

Artículo 65. Se consideran faltas leves:

- a) Desatención al usuario.
- b) Falta de limpieza de las Instalaciones.
- c) No atender los requerimientos emanados del personal municipal que ejerza, en cada caso, las funciones de inspección y control de la actividad.
- d) Retraso injustificado de la Liquidación al Ayuntamiento.

Artículo 66. Se consideran faltas graves:

- a) La comisión, por tercera vez, de una falta leve.
- b) Percepción o exigencias de precios no aprobados por el Ayuntamiento.
- c) Incumplimiento de la Legislación Laboral.
- d) Falta de mantenimiento de las Instalaciones.
- e) Infidelidad en la custodia de documentos e información de la Administración.
- f) Incumplimiento de la Legislación en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

Código Seguro de Verificación (CSV): D62A 3C63 9D0E 7D69 B6E4 **Fecha Firma:** 13-08-2026 07:57:39

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



D62A3C639D0E7D69B6E4

- g) La falta de colaboración del Adjudicatario para una correcta Fiscalización de su gestión por los Servicios Económicos Municipales, así como la resistencia a la entrega de la documentación justificativa de los ingresos, entendiéndose como tal retraso en más de 30 días en la entrega de dicha documentación desde su requerimiento.
- h) Efectuar autoliquidaciones por importe inferior al correspondiente a los Servicios efectivamente prestados.
- i) Ejecución de Obras sin previa Autorización Municipal o sin presentación de Declaración Responsable o Comunicación Previa.
- j) Verter residuos a la Vía Pública.
- k) Infracción en materia Sanitaria o Salud Pública.
- l) La producción de una grave alteración del Orden Público o a consecuencia del mal funcionamiento del Servicio.
- m) Falta de pago de la autoliquidación.

Artículo 67. Se consideran faltas muy graves:

- a) La comisión, por segunda vez, de una falta grave.
- b) Falta reiterada de conservación de la Instalación.
- c) No tener al corriente de pago los recibos de la Póliza de Seguros.
- d) Destinar las Instalaciones objeto de Concesión a usos distintos a los contemplados en el presente Reglamento, es decir, la realización de Actividades Funerarias.
- e) Las ofensas verbales o físicas y el trato vejatorio al usuario del Servicio.
- f) Negativa a prestar los servicios establecidos cuando fueran requeridos para ello.
- g) La oferta o venta directa por la empresa, agentes o comisionistas dentro de recintos sanitarios, Residencias de ancianos, Centros de Tercera edad o instalaciones similares, salvo autorización expresa escrita y excepcional de la Entidad Local Autónoma de Algallarín.
- h) Incumplimiento de las obligaciones previstas la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
- i) El incumplimiento de otras Obligaciones Esenciales de la Concesión.

Código Seguro de Verificación (CSV): D62A 3C63 9D0E 7D69 B6E4 **Fecha Firma:** 13-08-2026 07:57:39

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**



D62A3C639D0E7D69B6E4

Artículo 68.

1. Las faltas leves serán sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 300,00 euros.
2. Las faltas graves con multa comprendida entre 300,01 y 1.500,00 euros.
3. Las faltas muy graves, con multas desde 1.500,01 a 3.000,00 euros y revocación, en todo caso, de la autorización en el supuesto de reiteración de falta muy grave.

Artículo 69. Tendrá carácter exclusivo de medida cautelar la clausura del establecimiento e instalaciones que no cuenten con las autorizaciones o registros sanitarios preceptivos o la suspensión del funcionamiento de la actividad hasta que se subsanen las deficiencias observadas y se cumplan las medidas correctoras que por razones de salubridad, higiene o seguridad se pudieran exigir.

Artículo 70. El Procedimiento Sancionador se tramitará con arreglo al Régimen Jurídico aplicable en general para la Entidad Local Autónoma de Algarrarín.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se faculta a la Presidencia para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Reglamento.

Respecto al régimen del Tanatorio Municipal, y en cualquiera de los supuestos de Gestión Indirecta del Servicio en la forma contemplada en el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se Transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, este Reglamento será de aplicación supletoria en defecto de los contenidos de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que sirvan en cada momento para la adjudicación del Contrato. Para todo aquello no previsto en el presente Reglamento, se atenderá a lo establecido en el Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria; la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; el resto de Normativa que regula la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro definitivamente aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Algarrarín, 7 de agosto de 2026.– La Presidenta de la ELA de Algarrarín, Encarnación Jiménez Vergara.

Código Seguro de Verificación (CSV): D62A 3C63 9D0E 7D69 B6E4 **Fecha Firma:** 13-08-2026 07:57:39

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



D62A3C639D0E7D69B6E4

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba